



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00300-00

Demandante: Víctor Miguel Salazar Jiménez

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "Cremil"

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto inadmite demanda.

El señor **Víctor Miguel Salazar Jiménez** a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional** y en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"**, a través de la cual se solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 354 de fecha 15 de junio de 2007, Resolución N° 805 de fecha 6 de marzo de 2012, y la decisión N° 12110 MG-CGM-CARMA-SECAR-JEDHU-JUCLA 12.3. del 24 de agosto de 2011.

Se observa que respecto a estos actos administrativos, la parte actora no anexó las constancias de notificación como lo exige el artículo 166-1 del CPACA, razón por la que se inadmitirá la demanda para que anexe los siguientes documentos que resultan necesarios para computar los términos de caducidad:

- 1- Anexe la constancia de notificación, comunicación o publicación de la Resolución N° 354 de fecha 15 de junio de 2007.
- 2- Anexe la constancia de notificación, comunicación o publicación de la Resolución N° 805 de fecha 6 de marzo de 2012.
- 3- Anexe la constancia de notificación, comunicación o publicación de la decisión No 12110 MG-CGM-CARMA-SECAR-JEDHU-JUCLA 12.3. del 24 de agosto de 2011.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

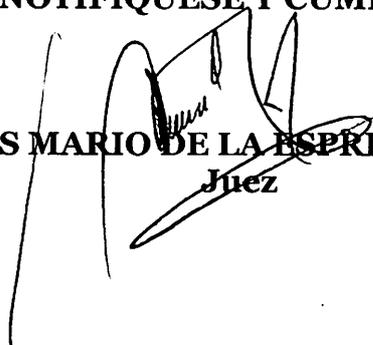
En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase al Dr. **Edison Javier Gómez Villamizar**, identificado con C.C N° 1.102.864.961 y T.P N° 324.787 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora según los términos y extensiones del poder conferido y obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez